son necesariamente incompatibles con el objeto y el fin del tratado. Dada la diferencia entre los dos mecanismos, podría incluso ser posible dividir la directriz y hacer dos directrices distintas.

104. En cuanto a las reservas relativas a la aplicación del derecho interno, pueden formularse esas reservas únicamente cuando están en juego normas fundamentales de ese derecho. Por motivos constitucionales, por ejemplo, los invocados por Venezuela en el caso del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, un Estado puede no estar en condiciones de aceptar el recurso a un mecanismo de arbitraje internacional y puede formular una reserva. Ésta, no obstante, puede no ser permisible porque guarda relación con una disposición esencial del tratado. El proyecto de directriz 3.1.11 hay que leerlo en conjunción con el proyecto de directriz 3.1.13, porque ambas situaciones pueden darse de forma simultánea.

105. Para concluir, dice que está a favor de remitir los proyectos de directrices al Comité de Redacción.

106. El Sr. MANSFIELD dice que no piensa comentar la sección C hasta que disponga de la sección D en inglés. Es posible todavía dedicar la profunda reflexión que merecen a las cuestiones que se debaten. En vista de la brevedad del tiempo dedicado al debate del tema en el actual período de sesiones, tendrá que aplazar sus observaciones hasta el próximo período de sesiones de la Comisión.

107. Se siente muy complacido, no obstante, por que la Comisión esté finalmente llegando al fondo del tema, que es de verdadera importancia práctica. Aprecia enormemente la excelente y erudita base de que disfruta la Comisión para examinar esta materia y que ha proporcionado el Relator Especial. Aun con una mera lectura preliminar de la sección C no puede por menos de sentirse impresionado por la calidad y cantidad de la información y análisis que encierra, y espera con interés seguir debatiéndolo junto con las cuestiones estrechamente relacionadas de la sección D en sesión plenaria y en el grupo de trabajo. Aun cuando todavía no ha madurado su punto de vista sobre estas cuestiones, la lectura preliminar le lleva a compartir algunas de las preocupaciones expresadas por el Sr. Gaja, el Sr. Koskenniemi y otros sobre las principales directrices propuestas en el documento. Si bien no cuestiona en modo alguno el valor del informe, opina que la Comisión tendrá que examinar muy detenidamente las cuestiones verdaderamente muy fundamentales de base antes de remitir cualesquier propuestas de directriz, aparte de las dos primeras, al Comité de Redacción.

108. El Sr. KOLODKIN dice que, lo mismo que muchos otros miembros de la Comisión que han tomado la palabra antes de él, le hubiera gustado mucho ampliar el debate sobre el capítulo II en sesión plenaria. El tema merece en verdad un análisis más riguroso y no quiere limitar sus comentarios a alguna observación esporádica. Agradecería la oportunidad de examinar a fondo el interesantísimo material y comentar todos sus aspectos. El mejor momento de hacerlo será en el 58.º período de sesiones de 2006 de la Comisión.

109. El PRESIDENTE toma nota de que algunos miembros de la Comisión han expresado el deseo de disponer de más tiempo para asimilar el contenido de la sección C del informe. Por consiguiente, sugiere que el Relator Especial resuma el debate celebrado hasta ahora en la próxima sesión plenaria, cuando podrá adoptarse la decisión de proseguir o no el debate del documento en el 58.º período de sesiones.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2859.ª SESIÓN

Jueves 28 de julio de 2005, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Djamchid MOMTAZ

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kemicha, Sr. Kolodkin, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Niehaus, Sr. Opertti Badan, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Yamada.

Las reservas a los tratados *(conclusión)* (A/CN.4/549 y Add.1, secc. D, A/CN.4/558 y Add.1 y 2, A/CN.4/L.665)

[Tema 6 del programa]

DÉCIMO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL *(conclusión)*

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a sacar las conclusiones del debate celebrado por la Comisión sobre las reservas a los tratados.

2. El Sr. PELLET (Relator Especial) da las gracias a todos los miembros de la Comisión que han participado en el debate, en primer lugar porque, aun cuando uno se lamente, siempre es agradable escuchar cumplidos; y no se han mostrado avaros, por lo que el Relator Especial les da las gracias. Dicho esto, siempre hay algo de anestésico en los elogios iniciales: se duerme al paciente para operarlo mejor, llegando incluso a veces a quitarle órganos vitales y a colocarlo para siempre en una silla de ruedas. El orador indica que esa es la impresión que ha tenido a veces escuchando a los miembros de la Comisión, ya que si se exceptúan los cinco primeros proyectos de directriz, a lo que habría que proceder es a la evisceración total. En efecto, si se toman los puntos de vista extremos que se han expresado, según algunos habría que prescindir de los proyectos de directriz 3.1.5. y 3.1.6, que serían demasiado generosos, y concentrarse en los siguientes, mientras que para los otros son por el contrario las directrices 3.1.7 a 3.1.13 las que están de sobra. Esos puntos de vista extremos han sido minoritarios y el orador dice que antes de entrar en el detalle de las deliberaciones que se

han mantenido y de indicar las conclusiones que saca de ellas, quisiera explicar por qué no las comparte.

3. Desde luego no es porque esté seguro de tener siempre razón: ya antes ha aceptado proyectos de directriz que había propuesto desechar y siempre está bien dispuesto hacia la crítica positiva; se propone por lo demás demostrar hasta qué punto determinadas sugerencias positivas le han parecido fecundas. No obstante, tiene la impresión de que determinados miembros de la Comisión a veces pierden de vista función misma de lo que se está haciendo. Como recordó el Sr. Fomba en una sesión anterior hablando del párrafo 61 del informe, no se trata de conseguir una construcción doctrinal abstracta sino de ayudar a los Estados y las organizaciones internacionales a fijar la conducta a seguir en materia de reservas, y ello ateniéndose al esquema de la Convención de Viena de 1969, pero tratando de dar soluciones concretas razonablemente coherentes y en general aceptables.

4. Lo dicho constituye para el Relator Especial un principio de respuesta a la brillante exposición doctrinal hecha la víspera por el Sr. Koskenniemi, exposición estimulante y muy interesante desde el punto de vista intelectual pero, para el orador brillantemente inútil. En efecto, como ocurre a menudo con la «nueva escuela crítica», el análisis ofrecido por el Sr. Koskenniemi ha hecho trizas brillantemente no ya el informe del Relator Especial, sino la totalidad de los proyectos de directriz propuestos, sin proponer a su vez solución ninguna. De hecho es el orador quien ha debido hacer el esfuerzo de apropiarse positivamente de esas críticas. Hay más de una contradicción de primer orden en lo dicho por el Sr. Koskenniemi, así coronando la maniobra de demolición no deja de concluir, en contra de lo que cabría esperar, que lo que denomina intérpretes, a saber, los diplomáticos, árbitros o jueces, deberán en el futuro remitirse al informe del Relator Especial, lo que demuestra que a los Estados les es útil poder guiarse por algo, no en los términos precisos propuestos por el Relator Especial, pero sí al menos en la dirección que trata de señalar. La labor de la Comisión, encaminada en las directrices que adopta tras un trabajo colectivo de evaluación y en los comentarios que acompaña a sus directrices, tiene sin duda más autoridad que la mera voz del Relator Especial.

5. La misma observación suscita la breve intervención del Sr. Mansfield en la sesión anterior. Tal vez el informe, y más aún los comentarios a las directrices, son más útiles que las propias directrices, pero aún así es preciso que los comentarios tengan un soporte. La Comisión no está escribiendo una obra de doctrina sobre las reservas: como ya decidió en 1996[1], lo que redacta es una guía práctica formada por directrices acompañadas de comentarios. Aquéllas son de alguna forma el punto de partida, la introducción, el apoyo indispensable de los comentarios y no cabe comentario alguno si no hay nada que comentar.

6. Por lo que se refiere a otro tipo de observaciones de carácter general, el orador señala que la materia que figura en las partes del informe que ha empezado a examinar la Comisión es, no cabe duda, delicada, como han subrayado varios miembros, y por ello hace surgir la controversia. Por tanto, es normal que se expresen puntos de vista opuestos, aun cuando en conjunto los términos han sido casi siempre matizados. Algunos miembros han achacado al Relator Especial su frivolidad —al parecer apenas ha codificado y desde luego no ha desarrollado progresivamente—, mientras que para otros, por el contrario, se ha mostrado demasiado atrevido aunque sólo sea porque sugiere que los tratados generales de derechos humanos podrían plantear problemas particulares y exigirían atención especial. El orador dice que entiende el punto de vista de los unos y de los otros y que, después de una larga dedicación a lo que se ha escrito sobre las reservas y los trabajos preparatorios de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, se siente en condiciones de dar argumentos complementarios tanto a los primeros como a los segundos. Esa dedicación, sin embargo, le ha revelado que la verdad jurídica del tema es sin duda alguna intermedia y menos determinada de lo que unos u otros quisieran. La Convención de Viena de 1969 se inclina más por una amplia tolerancia en materia de reservas que por alentarlas. De ello da testimonio la famosa enmienda polaca de la que se habló en la presentación del informe[2]. Aun cuando se sea partidario de una idea más «progresista», es decir, más restrictiva en cuanto a la validez de las reservas, no puede dejarse de tener en cuenta ese hecho jurídico. En cuanto a los conservadores, que abogan por una amplia libertad en materia de reservas, el orador espera que tengan a bien entender que la Convención de Viena de 1969 deja de todas formas la puerta abierta a la evolución y que salvo que se libre una lucha defensiva, la Comisión, en observancia de dicha Convención, debe mostrarse atenta a las aspiraciones de la sociedad civil, sobre todo en cuestión de derechos humanos, de las que se hacen eco una serie de Estados y que se traducen en determinadas prácticas que hay que tener presentes. Es en función de esas consideraciones moderadas, en el «término medio», como el Relator Especial ha hecho su informe y redactado los 14 proyectos de directriz que se reproducen en las tres primeras secciones. Manteniendo su fidelidad a esta línea se propone responder más precisamente a las propuestas, lo que no significa que pretenda aferrarse la redacción que ha propuesto, ya que ha aprovechado muchas de las críticas positivas que se han expresado.

7. Por lo que se refiere a la cuestión de la validez, de la que ha dicho justificadamente que va mucho más allá del mero problema terminológico, el orador indica que le concede gran importancia. No es, en efecto, un problema que oponga el francés al inglés, aun cuando sea más fácil de resolver en este último idioma. Los oradores han adoptado distintas posiciones en este asunto. La mayoría, y en nombre de ella el Sr. Gaja y el Sr. Kamto con aclaraciones muy interesantes y el Sr. Sreenivasa Rao y el Sr. Pambou-Tchivounda también con actuaciones de interés, a los que se unieron el Sr. Mansfield, el Sr. Fomba, el Sr. Matheson, el Sr. Kemicha, el Sr. Economides y la Sra. Xue, algunos de ellos con resignación, por los puntos de vista expresados en los párrafos 2 a 8 del informe que se examina, a reserva del problema de licitud planteado por el Sr. Economides. A pesar de ello y también teniendo en consideración determinadas observaciones de la corriente

[1] *Anuario... 1996*, vol. II (segunda parte), págs. 86 y 87, párrs. 105 y 112.

[2] Véase 2854.ª sesión, nota 7.

mayoritaria, que admite lo fundado de la petición del Relator Especial de que se hable de la validez de las reservas, el Relator Especial ha modificado una vez más parcialmente su opinión. En primer lugar no está dispuesto a aceptar el argumento de autoridad presentado por el Sr. Chee: por mucho respeto que tenga por el asesor jurídico británico y por Sir Derek Bowett, no basta con que esos eminentes juristas digan algo para que siempre tengan razón y el orador recuerda que examinó su punto de vista prolijamente en su informe (párrs. 4 a 7) y no tiene nada que cambiar a lo ya dicho. Tampoco es muy sensible a la postura del Sr. Economides y quizá del Sr. Paambou-Tchivounda, a quienes les parece urgente esperar: no cree en efecto que para definir la validez sea necesario saber los efectos de las reservas. La cuestión de la validez por definición se plantea en origen, como ya han subrayado el Sr. Kamto y el Sr. Pambou-Tchivounda. Un texto jurídico que carece de validez no puede surtir los efectos que pretende su autor. El Sr. Pambou-Tchivounda se equivoca a este respecto al asimilar la validez a la licitud, cuando este término se remite al derecho de responsabilidad. El motivo fundamental que ha llevado al orador a matizar la postura adoptada en su informe y que han subrayado concretamente el Sr. Kamto, el Sr. Fomba, el Sr. Candioti y el Sr. Rodríguez Cedeño, es que la validez no es una cuestión de fondo únicamente sino también una cuestión de forma. Según el *Dictionnaire de droit international public* de Jean Salmon, la validez es la calidad de los elementos de un orden jurídico que reúnen determinadas condiciones de forma o de fondo para surtir efectos jurídicos[3]. Más sumariamente, el *Black's Law Dictionary* define la validez como lo que es «*legally sufficient*»[4]. Por ello, habría que modificar el título del capítulo 3 de la Guía de la práctica para limitarlo a la validez en cuanto al fondo o validez material de las reservas, o bien adoptar un proyecto de directriz, en el que se recordaría que las reservas sólo son válidas si reúnen las condiciones de fondo y de forma impuestas por las Convenciones de Viena y aclaradas por la Guía de la práctica. Es esta solución la que de momento prefiere el orador. Esta posibilidad le parece ligada a la inclusión de la introducción de una disposición que considera fundamental en el derecho de las reservas, a saber: el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención de Viena de 1969, según el cual las reservas se establecen con respecto a otra parte de conformidad con el artículo 19 de la Convención, que remite a las condiciones de validez en cuanto al fondo, el artículo 20 que remite a las condiciones de oponibilidad, y el artículo 23 que remite a las condiciones de forma, aunque las directrices en las que se recoge esta disposición y que se derivan de ella se presentarán únicamente más adelante.

8. Sea como fuere, de momento, el orador llega a las siguientes conclusiones: en primer lugar en francés, y únicamente en francés, la palabra *validité* (validez) remite en el caso de las reservas a las condiciones de forma del artículo 23 de la Convención de Viena de 1969, según se aclaran en el capítulo II de la Guía de la práctica y a las condiciones en cuanto al fondo del artículo 19. Una reserva que no responda al conjunto de esas condiciones no es *valide* (válida). En segundo lugar, las condiciones del artículo 19, que deberían recogerse en la directriz 3.1, sólo afectan a las condiciones de validez en cuanto al fondo. En tercer lugar, en cuanto al mecanismo del artículo 20, no condiciona la validez de la reserva, sino su oponibilidad.

9. Por lo que se refiere a los textos árabe, chino, español y ruso, el orador dice que deja a los miembros que hablan esos idiomas el cuidado de proponer las soluciones más apropiadas en cada uno de ellos teniendo en cuenta el informe y las deliberaciones a que ha dado lugar y que él ha tomado buena nota de las observaciones del Sr. Kolodkin y de la Sra. Xue en lo que se refiere a la traducción rusa y a la traducción china de la palabra francesa *validité* (validez). Por lo que se refiere al inglés, hay un vocablo cómodo, a saber: *permissible*, y el Relator Especial opina, lo mismo que el Sr. Kolodkin, que esa palabra encarna bastante bien el contenido del artículo 19. Volviendo al francés, se planteó un problema, ya que la palabra *permissible* no existe. La única traducción que parece convenir, a falta de otra cosa, es *permis*, aunque naturalmente el orador sigue sin disponer de un sustantivo único para designar en francés la validez en cuanto al fondo, o material, de la reserva. Propone, no obstante, mantener en francés y en inglés el título de *Validité des réserves* (Validez de las reservas) como título de la tercera parte de la Guía práctica, a condición, en segundo lugar, de prever para más tarde que esa expresión abarque a la vez las condiciones de forma y de fondo, aun cuando en esa parte sólo se desarrollen las condiciones en cuanto al fondo, ya que las de forma y procedimiento lo serán en la segunda.

10. En tercer lugar, en el proyecto de directriz 1.6, *licéité* (licitud) en el texto francés y *permissibility* en el texto inglés se sustituirían por *validité* y *validity*. Por el contrario, aun cuando en el plano intelectual el Sr. Kamto tenga razón en señalar que el efecto de la invalidez es impedir que un instrumento jurídico surta efecto, para el orador, esa observación, cierta en sí misma, no debe repercutir en lo que se refiere a la redacción del proyecto de directriz 1.6, que no liga la validez y los efectos, sino que meramente indica que las disposiciones que figuran en la primera parte de la Guía de la práctica son sin prejuicio de la validez, y no ya de la licitud, puesto que se trata a la vez de la forma y del fondo y de los efectos de las declaraciones unilaterales definidas en la Guía. Para el orador eso es neutro y debería mantenerse.

11. En cuarto lugar, por lo que se refiere al proyecto de directriz 2.1.8, sobre el procedimiento en caso de reserva manifiestamente ilícita, con esta última palabra todavía entre corchetes, habría que referirse a la falta de validez y quizás se podría titular el proyecto de directriz «Procedimiento en caso de reserva manifiestamente falta de validez» y redactar el párrafo 1 como sigue: «Cuando la reserva, en opinión del depositario carezca manifiestamente de validez, aquél señalará a la atención del autor de la reserva lo que desde su punto de vista causa esa falta de validez». Dado que se plantea un problema de redacción, el proyecto de directriz podría remitirse nuevamente al Comité de Redacción, en el entendido de que no se trata de volver sobre algo que ya se ha decidido, puesto que por el contrario, la Comisión expresamente decidió volver a

[3] J. Salmon, *Dictionnaire de droit international public*, Bruselas, Bruylant, 2001, pág. 1126.

[4] *Black's Law Dictionary*, B. A. Garner (ed.), 8.ª ed., St. Paul (Minn.), West Group, 2004, pág. 1586.

considerar la cuestión[5]. Habrá que adaptar los proyectos de directriz 1.6 y 2.1.8 en consecuencia.

12. En quinto lugar, todo esto lleva a plantearse el título que ha de darse al proyecto de directriz 3.1. A este respecto el orador recuerda, para tranquilizar a quienes como el Sr. Kamto, el Sr. Kolodkin y el Sr. Pambou-Tchivounda se inquietaron al respecto, que ha abandonado la idea de un proyecto de directriz distinto sobre la facultad de formular reserva o la presunción de validez de las reservas, como ya queda de manifiesto en los párrafos 17 y 18 del informe. No hay, pues, motivo para detenerse más en esta cuestión. Por el contrario, el orador está de acuerdo con los oradores que han criticado el título que propuso: «Facultad de formular una reserva», ya que sólo se destaca una parte de la cuestión aunque esa sea, como subrayó la Sra. Xue, un aspecto importante. El Sr. Rodríguez Cedeño propone como título «Formulación de reservas», título que tiene el mérito de serlo asimismo del artículo 19 de las Convenciones de Viena, que en el proyecto de directriz 3.1 se reproduce pura y simplemente. Pero el orador no cree que se pueda adoptar esa solución, ya que el término «formulación» se ha empleado ya, en concreto como título del proyecto de directriz 2.1.3 y, para el orador no hay que volver sobre esa cuestión. La palabra «formulación» remite más bien a la forma y al procedimiento que a las condiciones de fondo que constituyen la esencia misma del artículo 19. Aun cuando no sea radicalmente hostil, el orador entiende además que la propuesta del Sr. Kolodkin, apoyada por la Sra. Escarameia y la Sra. Xue, que consistiría en titular la directriz 3.1 como «Derecho de formular una reserva», plantea ciertos problemas. Lo mismo ocurre con la propuesta del Sr. Economides, «Límites de la formulación de reservas». El Sr. Fomba propuso «Formulación y validez» y, por el mismo motivo, al orador no le entusiasma la idea de servirse de la palabra «formulación» en el título. Sería ciertamente preferible seguir la sugerencia del Sr. Kolodkin y el Sr. Candioti, que proponen decir en inglés Permissible reservations, lo que en francés se traduciría en *Réserves permises* o *Validité matérielle des réserves* («Reservas permitidas» o «Validez material de las reservas»). Se trata, no obstante, de un problema de redacción y nadie parece oponerse a remitir el proyecto de directriz 3.1 al Comité de Redacción. El Sr. Gaja ha dado un motivo plenamente convincente de suprimir la mención del momento en que puede formularse una reserva, pero su propuesta, salvo error, no ha contado con el apoyo de la Comisión. Por tanto, si la Comisión considera que la parte 3, y ciertamente el proyecto de directriz 3.1, se limitan a la validez material de las reservas, esa propuesta no está exenta de valor y el Comité de Redacción debería reflexionar al respecto.

13. Por lo que se refiere al proyecto de directriz 3.1.1, la remisión al Comité de Redacción no ha tropezado con ninguna objeción de principio, aunque es nuevamente el Sr. Gaja quien ha soltado las dos liebres que han hecho correr a otros miembros de la Comisión. Lo mismo que han hecho después de él los Sres. Mansfield, Matheson y Candioti y la Sra. Xue, el Sr. Gaja ha señalado que el proyecto estaba mal redactado y que había que aclarar que las reservas de que se trataba debían entrar en las hipótesis evocadas en los dos primeros apartados. A ese respecto, el orador cree que el Sr. Gaja tiene razón. Por el contrario, se siente menos convencido por la segunda «liebre» del Sr. Gaja, aun cuando en ésa le hayan seguido el Sr. Sreenivasa Rao, la Sra. Escarameia, el Sr. Mansfield y el Sr. Economides. Según éstos habría que mencionar también, ya sea en el proyecto de directriz 3.1.1 ya sea en un proyecto distinto, la posibilidad de prohibir implícitamente las reservas. Pero sólo han dado un único ejemplo, el de la Carta de las Naciones Unidas, y el orador no ve en cuanto a él por qué iba a ser absolutamente evidente que un Estado no puede hacer una reserva a una disposición secundaria de la Carta si ésta fuera aceptada por los órganos competentes de la Organización. Independientemente de eso, y lo mismo que el Sr. Matheson, el orador está lejos de entusiasmarse por esa propuesta. Por una parte, un hecho así está claramente excluido por los trabajos preparatorios y el orador cree que los miembros de la Comisión de aquella época tenían buenos motivos para excluir esa hipótesis, como lo indica en su informe. Por otra parte, tratándose de la Carta de las Naciones Unidas y sin duda de los otros tratados que son los únicos de los que pueda creerse que excluyen implícitamente las reservas, es decir las constituciones de las organizaciones internacionales, la exigencia de la aceptación por el órgano competente de la Organización, establecida en el párrafo 3 del artículo 20 de la Convención de Viena de 1969, da garantías claramente suficientes. Finalmente y sobre todo, el orador está convencido de que el problema no está en los apartados *a* y *b* del artículo 19 sino el apartado *c*: si una reserva está prohibida implícitamente, es porque es contraria al objeto o el fin del tratado. Si se considera que puede haber tratados que, por su propia índole, entrañan verdaderamente la prohibición de las reservas, es debido a su fin y objeto y no procede incluir una disposición al respecto en el proyecto de directriz. No obstante, el orador no ve inconveniente en que el Comité de Redacción examine el asunto y estaría dispuesto, si así lo pide la Comisión, a redactar una nota de exposición con los argumentos a favor y en contra, aunque en esta fase no ve ningún argumento a favor de esa propuesta.

14. En cuanto al proyecto de directriz 3.1.2, parece que también está aprobado en cuanto a su principio y nada se opone a su remisión al Comité de Redacción, aunque varios miembros han planteado problemas de redacción. Ya se ha tratado del que plantea la palabra *specified* en la versión inglesa (2857.ª sesión, párrs. 37 y 38). El enunciado «y que deben cumplir condiciones especificadas por el tratado» puede aclararse, pero sería enojoso suprimirlo, ya que al parecer del orador, la mera mención de «disposiciones particulares» no basta para poder hablar de «determinadas reservas»; con ello se pondría en peligro el cuidado equilibrio de esta disposición, que es tanto más indispensable por cuanto el concepto de «determinadas reservas» surte sin duda alguna efectos prácticos importantes.

15. Los proyectos de directrices 3.1.3 y 3.1.4 han recibido una aprobación muy general, también con algunas sugerencias en cuanto a la redacción. A este respecto, vale la pena desde luego deliberar sobre las del Sr. Economides. Esas dos directrices podrían pues remitirse también

[5] *Anuario... 2002*, vol. II (segunda parte), pág. 48 (párr. 7 del comentario a la directriz).

al Comité de Redacción, sobre todo porque sería lamentable examinarlas aparte del proyecto de directriz 3.1.2.

16. Puede mejorarse la redacción de los proyectos de directrices 3.1.5 y 3.1.6 y algunas de las sugerencias hechas a este respecto han sido fecundas. No obstante, contrariamente al parecer de algunos, es indispensable tratar de definir el concepto del objeto y el fin, ya que es fundamental en el derecho de las reservas y en el derecho de tratados en general. Otro problema que se plantea con estas dos directrices es el de quién las interpreta, es decir, la persona u órgano que determina si una reserva es compatible o no con el objeto y el fin del tratado. En este sentido, el orador recuerda que hay cinco proyectos de directriz que tratan de la competencia para determinar la validez de las reservas y otros cinco —más fundamentales todavía— que glosan las consecuencias de la falta de validez de una reserva.

17. Por lo que se refiere a los proyectos de directriz 3.1.7 a 3.1.13, el orador subraya que no ha elegido al azar las categorías de reservas que presenta como «ejemplo», sino partiendo del principio de que la función fundamental de la Guía de la práctica es ayudar a los Estados a tomar resoluciones en materia de reservas. Por lo tanto, se ha concentrado en los problemas más difíciles y frecuentes. Se pueden añadir otras categorías pero hasta ahora no parece haberse hecho ninguna propuesta aceptable. Por lo demás cabe señalar que un mismo tratado puede tener diversos objetos y fines y que sus disposiciones podrían corresponder a varias de las categorías tratadas. En ese caso bastaría con acogerse a las distintas directrices pertinentes y combinar la aplicación; lo que no excluye que pudiera codificarse específicamente cada hipótesis. El orador quiere aclarar que el proyecto de directriz 3.1.12 no se refiere a las reservas a los tratados de derechos humanos y menos aún a las reservas a las disposiciones de derechos humanos sino únicamente a las reservas a los tratados generales de derechos humanos, categoría particular de los tratados de derechos humanos que no parece presentar ninguna ambigüedad.

18. Finalmente por lo que se refiere a la propuesta de consulta con los órganos encargados de los derechos humanos (los seis comités de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos) indica que será difícil, aunque no imposible, dar con una fecha común (probablemente hacia mediados de mayo de 2006) y que sin duda habrá que financiar la convocatoria de los comités que no se reúnan en ese momento en Ginebra. Cualquier sugerencia es bienvenida.

19. El Sr. KOSKENNIEMI dice que siempre se esfuerza en formular críticas positivas, es decir que encierren una propuesta concreta, ya que la crítica negativa es estéril. Quisiera recordar brevemente la cuestión que había planteado, a saber: que las categorías propuestas en la sección C del informe sobre las reservas a los tratados son útiles pero insuficientes. Son al mismo tiempo demasiado completas, incluyendo reservas que la Comisión no quiere abarcar —como las reservas vagas y generales a disposiciones secundarias—, e incompletas, puesto que dejan de lado otras reservas importantes como las que se hacen a los tratados de derechos humanos. Por esta razón, le parece oportuno acompañar las explicaciones, de forma que se oriente al usuario de las futuras directrices. Concretamente habría que aclarar que una reserva es incompatible con la finalidad y objeto de un tratado si es contraria a lo que las partes esperan de él al adherirse o si es contraria al compromiso común que expresa.

20. El Sr. PELLET (Relator Especial) plantea una cuestión de orden, señalando que en esta fase no es posible reanudar los debates.

21. El Sr. CHEE, a propósito de la posibilidad mencionada por el Relator Especial de hacer reservas a la Carta de las Naciones Unidas, recuerda que el Artículo 108 de ese texto se refiere a las enmiendas y no a las reservas.

22. En cuanto a la validez, quisiera recordar que la sección 2 [de la Parte V] de las Convenciones de Viena lleva por título *Invalidity of treaties* (Nulidad de los tratados), lo que es opuesto a *validity* (validez); el Relator Especial califica de neutro el término «validez» pero —según el diccionario— un término debe ser neutro tanto desde un punto de vista como desde el otro. Como es importante evitar cualquier confusión, el orador se propone volver sobre esta cuestión en el próximo período de sesiones.

23. El PRESIDENTE recuerda que el Relator Especial ha propuesto remitir al Comité de Redacción los proyectos de directriz 3.1, 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4, 3.1.6 y 3.1.8.

24. El Sr. GAJA dice que cree haber entendido que se remitirán al Comité de Redacción sólo las cinco primeras directrices, ya que las otras dos (3.1.6 y 3.1.8) plantean todavía muchos problemas.

25. El Sr. MATHESON hace la misma observación, subrayando que en su opinión en el próximo período de sesiones habrá que examinar las directrices 3.1.6 y 3.1.8 en sesión plenaria.

26. El Sr. PELLET (Relator Especial) aclara que no ha pensado en remitir esas dos directrices, ya que su propuesta se refería a las directrices 1.6 y 2.1.8 (véase el párrafo 10 *supra*) y a las directrices 3.1 y 3.1.1 a 3.1.4.

27. El PRESIDENTE propone remitir al Comité de Redacción los proyectos de directriz 1.6, 2.1.8, 3.1., 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4, quedando entendido de que los debates sobre las otras directrices se proseguirán en el 58.º período de sesiones.

Así queda acordado.

Actos unilaterales de los Estados *(conclusión*)* (A/CN.4/549 y Add.1, secc. C, A/CN.4/557)

[Tema 5 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

28. El PRESIDENTE invita al Sr. Pellet, en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre los actos unilaterales de los Estados, a presentar los trabajos de éste.

* Reanudación de los trabajos de la 2855.ª sesión.

29. El Sr. PELLET indica que el Grupo de Trabajo se reunió cuatro veces en 2005. Las tres primeras sesiones se dedicaron al análisis de casos específicos según el esquema establecido el período de sesiones anterior, así como a las conclusiones que cabía extraer; en la última sesión se trató de las conclusiones provisionales o generales, o «propuestas» (no se ha adoptado ninguna decisión sobre el título del documento previsto) en el que figuraría el fruto de nueve años de trabajo de la Comisión sobre este tema.

30. El primer intercambio de puntos de vista ha permitido detectar los puntos comunes en los cuales podría haber consenso. Los miembros del Grupo de Trabajo están de acuerdo en general en la estructura y la forma del documento. En cuanto al fondo, parece admitir que habría que plantear el principio de que los comportamientos unilaterales de los Estados pueden surtir efectos jurídicos sea cual sea su manifestación, pero que cabe distinguir el comportamiento unilateral del acto unilateral en sentido estricto. Por lo demás, en su informe a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 55.º período de sesiones la Comisión había establecido claramente una distinción entre comportamientos y actos unilaterales, decidiendo dar la prioridad a estos últimos, definidos como «una declaración que manifiesta la voluntad o el consentimiento mediante el cual [un] Estado pretende crear obligaciones o producir otros efectos jurídicos en virtud del derecho internacional»[6].

31. El Grupo de Trabajo ha examinado también las cuestiones ligadas a la variedad de actos unilaterales y sus efectos, a la importancia de las circunstancias en la apreciación de su índole y de sus efectos, a sus relaciones con los otros compromisos de sus autores en virtud del derecho internacional y a las condiciones de su revisión y revocabilidad.

Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión, y su documentación (A/CN.4/L.675 y Corr.1)

[Tema 10 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE PLANIFICACIÓN

32. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA (Presidente del Grupo de Planificación) presenta el informe del Grupo de Planificación (A/CN.4/L.675 y Corr.1) y dice que en sus cuatro sesiones éste examinó las medidas de economía, la documentación de la Comisión, el informe provisional del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo y la fecha y el lugar del 58.º período de sesiones.

33. Como continuación al párrafo 8 de la resolución 59/41 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 2004, y teniendo en cuenta el programa de trabajo de la Comisión, el Grupo de Planificación examinó la cuestión de las medidas de economía y, a su recomendación, la Comisión ha reproducido en una semana la segunda parte del período de sesiones corriente.

34. Habiendo examinado también la cuestión de la documentación de la Comisión y la de la presentación puntual de sus informes por los relatores especiales, el Grupo de Planificación recuerda que si no se respetan las fechas iniciadas en principio, se corre el riesgo de no tener los informes a tiempo, lo que repercutiría negativamente en los trabajos de la Comisión. En este sentido formuló una recomendación en el párrafo 4 de su informe.

35. El Presidente del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión presentó un informe verbal al Grupo de Planificación. El Grupo de Trabajo presentará su informe final por escrito al 58.º período de sesiones de la Comisión en 2006. A este respecto cabe recordar que el Grupo está a favor del estudio de todos los temas que parezcan pertinentes, sobre todo que es urgente que la Comisión inscriba otros nuevos en su programa. Todos los miembros que tengan propuestas deberían presentarlas al Grupo en forma de un breve estudio preliminar.

36. El Grupo de Planificación recuerda que en su 56.º período de sesiones, la Comisión decidió incluir en el programa del presente período el tema «Obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)»[7] que figuraba en el programa a largo plazo de la Comisión.

37. El Grupo de Planificación ha recomendado que se reafirmen integralmente en el informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 57.º período de sesiones los puntos de vista expresados con respecto a los honorarios pagaderos a los miembros de la Comisión en el informe de la Comisión sobre los trabajos de su 56.º período de sesiones[8].

38. Finalmente el Grupo de Planificación ha tomado nota de la propuesta de que el Grupo que se constituya en el 58.º período de sesiones examine como cuestión prioritaria los métodos de trabajo y el reglamento de la Comisión para aumentar la eficacia y la transparencia de ésta.

39. El Sr. ECONOMIDES, de quien procedía esa propuesta, considera que sería más exacto decir «el Grupo de Planificación ha acogido favorablemente una propuesta», y aclara que el texto exacto de su propuesta era «relativa a la creación de un grupo de trabajo que, con la asistencia de la secretaría, examinaría los métodos, reglas y prácticas de la Comisión, a fin de aumentar su eficacia y transparencia». Sugiere que se ponga su propuesta en conocimiento de la Sexta Comisión, para que los miembros de la CDI demuestren que son sensibles al clima de reforma que reina en toda la Organización y porque sería de interés conocer la reacción de la Sexta Comisión.

40. El PRESIDENTE dice que se adoptará una decisión sobre esta propuesta cuando se examine el informe de la Comisión a la Asamblea General.

41. El Sr. KABATSI aprueba plenamente la idea de tratar de mejorar los métodos de trabajo de la Comisión,

[6] *Anuario... 2003*, vol. II (segunda parte), pág. 63, párr. 306 (Recomendación 1).

[7] *Anuario... 2004*, vol. II (segunda parte), párrs. 362 y 363. Las observaciones preliminares de presentación del tema figuran en ibíd., anexo.

[8] Ibíd., párr. 369.

aunque se pregunta si no se trata más que de una propuesta que los miembros se hacen a sí mismos y si es prudente, a estas alturas, transmitirla a la Sexta Comisión.

42. La Sra. ESCARAMEIA recuerda que de lo que trata ahora la CDI es de la aprobación del informe del Grupo de Planificación y no de su informe a la Asamblea General. Aprueba la observación del Sr. Economides en cuanto a la actual formulación del párrafo 8 y sugiere, o bien mantener la que acaba de proponer, o bien decir que «el Grupo de Planificación ha tomado nota de una propuesta [...] y ha recomendado que el Grupo de Planificación la examine como cuestión prioritaria».

43. El Sr. YAMADA, apoyado por el Sr. PELLET, no considera normal que se piense modificar en la sesión plenaria el informe que ya ha aprobado el Grupo de Planificación.

44. El PRESIDENTE explica que actualmente en la sesión plenaria se trata meramente de tomar nota del informe del Grupo de Planificación y que las preguntas y recomendaciones que figuran en él se examinarán en el marco del examen del informe de la Comisión a la Asamblea General.

45. La Sra. ESCARAMEIA dice que el Grupo de Planificación no ha visto jamás el párrafo 8 del informe en su forma actual.

46. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA (Presidente del Grupo de Planificación) confirma esta observación.

47. El Sr. ECONOMIDES dice que no hay que considerar que el Pleno está corrigiendo el pasaje de que se trata, ya que no hay ninguna propuesta escrita por su parte. Lo que sí ha habido, por el contrario, ha sido un debate en el que no se ha hecho ninguna objeción a su propuesta.

48. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA (Presidente del Grupo de Planificación) dice que podría pedir al Grupo de Planificación que incluyera en el párrafo 8 de su informe una referencia al consenso que se ha producido con respecto a la propuesta del Sr. Economides.

49. El Sr. PELLET considera falto de realismo pedir al Grupo de Planificación que enmiende su propio informe. Es cierto que la propuesta ha sido aprobada por consenso, pero ese es el caso de la mayoría de las decisiones o recomendaciones del Grupo. No hay ningún interés en aclararlo, dado que el consenso designa simplemente la falta de objeción, no una unanimidad entusiasta.

50. El Sr. CHEE aprueba plenamente las intervenciones de la Sra. Escarameia y del Sr. Economides.

51. El Sr. KEMICHA, que forma parte del Grupo de Planificación, confirma que la reacción a la propuesta del Sr. Economides era más cercana a la acogida favorable que al mero hecho de tomar nota. Al tiempo que reconoce que no es corriente que el Pleno enmiende un informe de este tipo, no ve por qué los miembros del Grupo, que están casi todos presentes, no van a aprovechar esta ocasión para reunirse bajo la presidencia del Sr. Pambou-Tchivounda y modificar el informe.

52. El Sr. MATHESON propone que el Pleno invite meramente al Presidente del Grupo de Planificación a modificar el informe del Grupo para dar mejor cuenta del acuerdo verbal.

53. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA (Presidente del Grupo de Planificación) propone integrar la idea de la acogida favorable de la propuesta hecha por el Sr. Economides en el párrafo 8 del informe del Grupo, después de la mención «toma nota».

54. El Sr. MATHESON preferiría la formulación sugerida por la Sra. Escarameia. No sería exacto decir que el Grupo de Planificación ha acogido favorablemente la propuesta del Sr. Economides, puesto que no se ha examinado en detalle. Por el contrario, el Grupo ha aprobado la idea de que se examine la propuesta como cuestión prioritaria en el 58.º período de sesiones.

55. El PRESIDENTE dice que, no habiendo objeción, entenderá que la Comisión desea tomar nota del informe del Grupo de Planificación, con la modificación propuesta por la Sra. Escarameia.

Así queda acordado.

Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional (A/CN.4/549, secc. E, A/CN.4/L.676 y Corr.1[9])

[Tema 9 del programa]

56. El PRESIDENTE invita al Sr. Koskenniemi (Presidente del Grupo de Estudio sobre la fragmentación del derecho internacional) a presentar su nota de información relativa a los trabajos del Grupo de Estudio sobre la fragmentación del derecho internacional.

57. El Sr. KOSKENNIEMI (Presidente del Grupo de Estudio sobre la fragmentación del derecho internacional) aclara que su nota informativa es un documento oficioso, cuya única finalidad es favorecer el intercambio de puntos de vista entre los miembros de la Comisión que han participado en el Grupo de Estudio y los que no lo han hecho. El documento responde pues, ante todo, al deseo de informar.

58. El orador recuerda que en el momento en que se creó el Grupo de Estudio[10], reinaba la mayor confusión sobre lo que tenía que hacer. Se trataba, en efecto, de un formato insólito en la Comisión, que generalmente ha creado grupos de trabajo o comités de redacción. En 2004, se fue aclarando el objetivo perseguido, que fue aprobado por la Comisión, así como por cierto número de representantes de Estados en la Sexta Comisión. El Grupo de Estudio debía redactar, a la conclusión de sus trabajos, un documento de síntesis sobre la fragmentación que comprendería dos partes. La primera sería un estudio en cuanto al fondo bastante largo y analítico en torno a los conflictos y superposición entre normas del derecho internacional, que se redactaría a partir de las exposiciones y estudios

[9] Reproducido en *Anuario... 2005*, vol. II (segunda parte), cap. XI, secc. C.

[10] *Anuario... 2002*, vol. II (segunda parte), pág. 102, párr. 493.

presentados por los diferentes miembros del Grupo entre 2003 y 2005. La segunda constituiría una breve exposición con unas 40 conclusiones o directrices, o principios (la Comisión no lo ha decidido todavía) derivados de esos estudios y de los debates del Grupo de Estudio y destinados a facilitar la reflexión sobre el problema de la fragmentación y la búsqueda de soluciones en la práctica jurídica[11]. El objetivo es pues facilitar orientaciones a los juristas, jueces, árbitros, miembros de comités internacionales, para ayudarles a resolver los problemas creados por los conflictos o la superposición entre distintas normas en los diferentes regímenes de derecho internacional. En 2006, el Grupo de Estudio presentará un proyecto de esos dos documentos a la Comisión, que debe decidir todavía de la forma en que los aprobará. El orador sugiere que tome nota del estudio de fondo y que apruebe las conclusiones.

59. En cuanto al criterio fundamental seguido, el orador dice que el Grupo de Estudio se ha concentrado en las cuestiones de fondo que plantea la fragmentación, dejando de lado los aspectos institucionales, como los conflictos de competencia entre órganos. Ha examinado las cuestiones que plantea la perspectiva de la Convención de Viena de 1969; ese criterio parecía imponerse debido a los lazos especiales que existen entre la Comisión y el régimen de Viena. Se trataba, pues, de determinar qué medios encierra la Convención para resolver los conflictos reales o potenciales entre distintas normas que pudieran ser de aplicación a una misma situación.

60. El Grupo de Estudio se ha concentrado en los cinco aspectos siguientes de la resolución de los conflictos entre normas de derecho internacional: *a*) la función y el alcance de la norma de la *lex specialis* y la cuestión de los «regímenes autónomos» (estudio realizado por el Sr. Koskenniemmi); *b*) la interpretación de los tratados a la luz de «toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes» (art. 31, párr. 3 *c*, de la Convención de Viena) (estudio realizado por el Sr. Mansfield); *c*) la aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia (art. 30 de la Convención de Viena) (estudio realizado por el Sr. Melescanu); *d*) los acuerdos para modificar tratados multilaterales entre algunas de las partes únicamente (art. 41 de la Convención de Viena) (estudio realizado por el Sr. Daoudi); y *e*) la jerarquía de las normas en el derecho internacional: el *jus cogens*, la obligación *erga omnes* y el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas (estudio realizado por el Sr. Galicki). Sobre cada uno de estos temas el Grupo de Estudio ha recibido un informe de sus miembros. Ha celebrado debates en cuanto al fondo sobre los puntos *a*, *b*, y e y un debate preliminar sobre los temas *c* y *d*.

61. El Grupo de Estudio ha aprobado el principio de la *lex specialis* subrayando, no obstante, que la norma especial no hace necesariamente inaplicable la norma general, sino que permite aplicarla con carácter provisional. Cabe señalar a este respecto que los conceptos de «ley especial» y «ley general» son relativos y no pueden entenderse más que en relación mutua. En la práctica, los tratados constituyen a menudo la *lex specialis* con respecto al derecho consuetudinario y a los principios generales. El Grupo de Estudio ha analizado los regímenes autónomos y ha llegado a la conclusión de que ningún tratado está aislado de los otros o del derecho consuetudinario o de los principios generales del derecho y que, por consiguiente, no hay ningún régimen que sea estrictamente «autónomo». Se consideró que el término se había elegido mal, ya que no hay ningún conjunto de normas que esté aislado del derecho internacional general. A este respecto, el Grupo también ha mantenido debates sobre las situaciones en que el derecho general viene a colmar lagunas o silencios de la norma especial.

62. Por lo que se refiere al artículo 30 de la Convención de Viena de 1969, el Grupo ha considerado que el principio de que los tratados posteriores priman sobre los anteriores no plantea problemas de manera general salvo en el caso en que las partes en un tratado posterior no sean las mismas que las de un tratado anterior. La conclusión de un tratado incompatible con un tratado anterior, no constituiría en sí, no obstante, una violación del derecho internacional. El artículo 30 no determina la cuestión de la validez, sino únicamente la del orden de prioridad.

63. Por lo que se refiere al apartado *c* del párrafo 3 del artículo 31 de la Convención de Viena de 1969, el Grupo de Estudio ha insistido en la necesidad de hacer operativa esa disposición que suscita creciente interés, pero que hasta ahora apenas sí se ha utilizado. En la interpretación de un tratado las «otras obligaciones» que hay que tener en cuenta comprenden, aparte de los otros tratados, el derecho consuetudinario y los principios generales del derecho. Al Grupo le interesa igualmente la cuestión de saber en qué medida las partes en el tratado que se interpreta deben serlo también en otras obligaciones. Por lo demás, examinó la cuestión de la intertemporalidad, es decir la cuestión de saber si las obligaciones que se aplican a efectos de interpretación deben o no haber estado vigentes en el momento en que se concluyó el tratado que se interpreta. El Grupo ha adoptado dos conclusiones a ese respecto.

64. En su examen del artículo 41 de la Convención de Viena de 1969, el Grupo de Estudio ha subrayado que con esa disposición se trataban de conciliar, por una parte, la necesidad de mantener la integridad del tratado según se celebró inicialmente y, por otra, de tener en cuenta y de aceptar tener en cuenta las modificaciones ulteriores introducidas a favor de un acuerdo *inter se*. El Grupo de Estudio ha señalado que en los acuerdos *inter se* plantean problemas análogos a los de la *lex specialis* y que la prohibición de modificación podía resultar de la regla pacta tertiis o del hecho de que el acuerdo de modificación del tratado inicial podría afectar a éste de otra manera.

65. Por lo que se refiere a la cuestión de la jerarquía en el derecho internacional, el Grupo de Estudio está convencido de que no hay una jerarquía general de fuentes. Además, las tres nociones (el *jus cogens*, las obligaciones *erga omnes* y el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas) se aplican de forma bastante independiente uno de otro. Sólo el *jus cogens* y el Artículo 103 de la Carta guardan una relación real con la jerarquía de normas. Las obligaciones *erga omnes* se refieren a la cuestión del ámbito de aplicación de las normas pertinentes. El Grupo decidió que, con respecto al *jus cogens* y a las normas

[11] Véase *Anuario... 2004*, vol. II (segunda parte), párr. 302.

erga omnes, había que seguir la interpretación que se mantuvo en el marco del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados. Por otra parte, decidió que no le correspondía determinar normas específicas de una u otra de esas dos categorías, sino señalar cómo esas normas podían utilizarse en tanto que normas en conflicto para resolver los problemas de la fragmentación. Es la cuestión de la jerarquía de las normas la que condiciona la respuesta a la cuestión de saber si un acuerdo en particular es lícito en cuanto *lex specialis*, en cuanto acuerdo posterior o en cuanto modificación de un tratado multilateral en las relaciones entre determinadas partes.

66. Para terminar, el Sr. Koskenniemi indica que el Grupo de Estudio ha puesto empeño en evitar la rigidez. El estudio de la práctica demuestra que siempre han existido los conflictos y las superposiciones entre distintas normas del derecho internacional y que siempre han podido resolverse gracias a distintas técnicas. El objetivo debe ser, pues, mostrar a quienes ejercen el derecho que los problemas difíciles a los que han de enfrentarse no son nuevos y que los tribunales los superaron ya con éxito en el pasado.

67. El PRESIDENTE da las gracias al Presidente del Grupo de Estudio y anuncia la aparición del volumen n.º XXIV del *Recueil des sentences arbitrales*[12].

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

2860.ª SESIÓN

Viernes 29 de julio de 2005, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Djamchid MOMTAZ

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kemicha, Sr. Kolodkin, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Niehaus, Sr. Opertti Badan, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Yamada.

Cooperación con otros organismos *(conclusión*)*

[Tema 11 del programa]

VISITA DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE EUROPA

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. de Vel, Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa, y al Sr. Benítez, Jefe Adjunto del Departamento de Derecho Público de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa, e invita al Sr. de Vel a que se dirija a la Comisión.

2. El Sr. de VEL (Consejo de Europa) dice que es un honor asistir a una reunión de la Comisión para informarla de las novedades que se han producido en el Consejo de Europa desde el anterior período de sesiones de la Comisión. Estas reuniones se han convertido en una tradición muy apreciada.

3. La vida política del Consejo de Europa durante el pasado año se ha visto marcada por la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa, celebrada en Varsovia los días 16 y 17 de mayo de 2005 a invitación del Gobierno polaco. Las dos cumbres anteriores, celebradas en Viena en 1993 y en Estrasburgo en 1997, han dado un impulso decisivo a la integración del continente europeo. La Tercera Cumbre se ha celebrado en el contexto de una Europa en la que se están produciendo cambios sustanciales, y se ha comprometido a definir el lugar del Consejo en el panorama institucional europeo e internacional a fin de darle un mandato político preciso para los años venideros. La Cumbre ha culminado con la adopción de la Declaración de Varsovia[1], en la que los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros han destacado que es necesario seguir avanzando en la construcción de una Europa sin líneas divisorias basada en los valores comunes consagrados en el Estatuto del Consejo de Europa: la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho. Han señalado que Europa se guía por una filosofía política de inclusión y complementariedad y por un compromiso común con el multilateralismo basado en el derecho internacional. Han definido el objetivo principal del Consejo como el de preservar y promover los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho.

4. Los jefes de Estado y de Gobierno se han comprometido a fortalecer el papel del Consejo de Europa como un mecanismo eficaz de cooperación paneuropea, y reforzar y racionalizar al mismo tiempo las actividades, estructuras y métodos de trabajo del Consejo para asegurarse de que desempeña debidamente su función en una Europa en evolución. También han expresado su determinación de garantizar la complementariedad del Consejo de Europa con las demás organizaciones que participan en la construcción de una Europa democrática y segura mediante la creación de un nuevo marco para mejorar la cooperación con ellas. A este fin, han dado instrucciones al Primer Ministro de Luxemburgo, Sr. Jean-Claude Juncker, para que elabore, a título personal, un informe sobre las relaciones entre el Consejo de Europa y la Unión Europea sobre la base de las decisiones adoptadas en la Cumbre y teniendo en cuenta la importancia de la dimensión humana en la construcción europea. En ese sentido, está prevista la firma en un futuro próximo de un memorando de entendimiento entre el Consejo de Europa y la Unión Europea para definir las relaciones entre ambas instituciones. En la Declaración de Varsovia, los Jefes de Estado y de Gobierno también se han comprometido a fomentar la cooperación entre el Consejo de Europa y las Naciones Unidas, y lograr los objetivos de desarrollo del Milenio[2] en Europa. También han adoptado un Plan de Acción.

---

* Reanudación de los trabajos de la 2853.ª sesión.

[12] Publicación de las Naciones Unidas (n.º de venta: 04.V.18), 380 págs.

[1] Consejo de Europa, documento CM (2005) 79 final, de 17 de mayo de 2005. Véase el Plan de Acción en el documento CM (2005) 80 final, de 17 de mayo de 2005.

[2] Véase la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000.